



SELO QUARTO
DE MIL SETECIENTAS
Y TREINTA Y CINCO

Juan Casiano Ruiz Melgarejo D. Joseph Marin
Castano D. Pedro Marin de Angosto Leocadio de
Ordaz y D. Joseph Maximiliano de Refugio
nos Condes Justicias y N. de esta Villa estan
defuntos en su Herencia. Como lo andamos y Cos
tumbre paratrazay Con sus las Constatantes y
presentes a los Condes de ambas Magestades
a Cordoba de Sigte

Yo D. Pedro de Luna en vista de la suplicacion an
tercedente echo por D. Pedro D. Pedro Marin Res
pondiendo a la suplicacion echo por Lezguera de D.
Joseph Alvarado = Dize que el Conde en la Confor
midad Conquesta Villa admitio la suplicacion pro
picion que el D. Pedro Marin de Angosto hizo
El Conde que Letelao esta Villa en el dia diez
de junio proximo pasado por la Congruencia de que
dad que en ella se reconozca a el beneficio de esta Villa
non y ama D. abundant. Lo D. Pedro Como Como en
tercedado enton efectos y Caudales de las Alcabala
las de Combenga a que se practique por el amor
y Combenencia que tiene a el Bien Comum;
y poris que haze a la Incongruencia que quierende
Yo D. Pedro de Luna se Declara por esta Villa como